



Universum. Revista de Humanidades y
Ciencias Sociales
ISSN: 0716-498X
universu@utalca.cl
Universidad de Talca
Chile

Lara, María Belén; Meneses, Víctor; de Mass, Patricia
VID, VIÑAS Y VINOS EN LA LEGISLACIÓN INDIANA: EL CORREGIMIENTO DE CUYO
Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, vol. 2, núm. 21, 2006, pp. 84-98
Universidad de Talca
Talca, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65027762006>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

 redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende analizar la aplicación de la legislación india en la actividad vitivinícola, sobre un territorio muy especial, dentro del espacio peruano platense como lo fue el Corregimiento de Cuyo. Sabido es que la Corona privilegia a determinados productos peninsulares sobre los ultramarinos, pero contrariamente a lo pensado en Cuyo, se desarrolla toda su economía a base de la vid y el vino. Determinar, por tanto, cómo los cuyanos se enfrentaron a esta legislación es el objetivo del mismo.

Palabras claves:
Cuyo – Viticultura –Vino - Legislación

ABSTRACT

In the present work it is sought to analyze the application of the Colonial legislation of Latin America in the vine and wine activities, on a very special territory, incide the space of Peru and La Plata, as it was it the Corregimiento of Cuyo.

Known it is that the Crown privileges certain peninsular products in front of the ultramarine ones, but, contrarily to that thought, in Cuyo all its economy is developed on the base of the vine and the wine.

The objective of this analysis is to determine, therefore, how the inhabitants from Cuyo develop the agricultural activity to the margin of the legislation.

Key words:
Cuyo - Viticulture - Wine- Legislation

VID, VIÑAS Y VINOS EN LA LEGISLACIÓN INDIANA: EL CORREGIMIENTO DE CUYO¹

María Belén Lara (*)
Víctor Meneses (**)
Patricia de Mass (***)

SOBRE LA LEGISLACIÓN INDIANA

La legislación india fue completándose hasta fines del siglo XVI. Básicamente se trata de un sistema que constituía una tupida red amparada por el impulso que desde el Consejo de Indias se dio, al igual que por la acción de Visitadores y Virreyes. Lo cierto es que en este siglo la Hacienda Real se constituye básicamente por el quinto de los metales preciosos, el tributo indígena y el almojarifazgo, a los que se agregan los procedentes de comisos, condenaciones fiscales, "dos novenos" del diezmo², monopolios y granjerías reales. A estos se sumará a fines de siglo la

(*) Universidad Católica de Cuyo, San Juan, Argentina.

(**) IGA. Universidad Nacional de San Juan, Argentina.

(***) Madrid, España

Artículo recibido el 27 de febrero de 2006. Aceptado por el Comité Editorial el 24 de marzo de 2006.

Correo electrónico: maritalara@hotmail.com

¹ Este artículo forma parte del proyecto de investigación dirigido por la Magíster Ana Fanchín y la Dra. Ana María Rivera Medina y constituido por los arriba firmantes. El proyecto cuenta con el patrocinio de "Finca Señorío" y "Procientia, S.L".

² El diezmo fue un privilegio de la Iglesia, quien obtenía la décima parte de lo producido por personas físicas. Real Cédula de mano de los Reyes Católicos otorgada en Granada el 5 de octubre de 1501. De éste la hacienda no cobra, hasta que en 1680 la Corona decide percibir dos novenos del diezmo para las Cajas de la Real Hacienda. Orden de 1569 y 1570. Más tarde recogida en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1680 (en adelante Recopilación de 1680). *Que los dos novenos pertenecen al Patrimonio Real: su administración y cobranza a los Oficiales Reales...*

alcabala. Lo cierto es que este último impuesto comienza a aplicarse en el territorio peruano platense en 1591, no sin pocas protestas, y en algunos casos difiriendo su aplicación, como sucedió en Buenos Aires. Dicho pues el sistema fiscal estaba completamente. Ahora bien ¿cómo se expresa este sistema en Cuyo? Es una respuesta que merece una larga explicación y para ello debemos remitirnos a las primeras ordenanzas.

Ahora bien llama la atención que Cuyo parece estar como fuera del sistema o a contracorriente. En el Corregimiento desde el momento de su fundación, y tal como indican las leyes, se cumplen todas las ordenanzas del proceso fundacional: se reparten tierras e indios, se fijan los sitios para plazas, iglesias y casas, se otorgan encomiendas y mercedes. Y siguiendo con precisión el reglamento, las ciudades se fundan en sitios no muy altos, con buenos cursos de aguas, con tierras para la labranza, para la cría de ganado, todo tal cual lo indica la Orden de Felipe II³. Pues bien, visto está que en Cuyo las cualidades estaban dadas, extensos valles, con cursos de aguas como para mantener hombres y cultivos.

Pero también el ordenamiento señala que la primera tarea de los colonos era sembrar, luego establecer ganado y más tarde edificar casas en forma barata⁴. Y aquí comienza el proceso por el cual en Cuyo se organiza una economía al margen de la ley y al amparo de las autoridades chilenas. Las primeras plantaciones del espacio son precisamente viñas, es decir exactamente el cultivo de mayor protección real. Estaba pues terminantemente prohibido el cultivo de la vid, y su posterior transformación en vino. En 1595, 1620, 1640, 1661 se repite con ahínco la prohibición: *Está prohibido plantar viñas en las Indias Occidentales y ordenando a los Virreyes, que no se den licencias para que luego se planten, ni reparan las que se fueran acabando*. Hecha la ley, hecha la trampa. No solo Cuyo, sino todo el continente se tiñó de viñas. Tales prohibiciones fueron prácticamente letra muerta.

Clarence H. Haring, en su obra **El Imperio Hispánico en América** señala que la industria del vino en territorios coloniales, como Chile y Mendoza, cuyo clima y suelo eran propicios para ello, florecía aún a pesar de la empecinada política de monopolio de Cádiz. Finalmente se dejaron de lado hasta las apariencias de hacer cumplir la ley. Es indudable que la vitivinicultura cuyana siguió creciendo y en la práctica pasó a abastecer el consumo del futuro Virreinato, y ello, no habría sido posible si las viñas hubieran sido erradicadas y prohibidas efectivamente las plantaciones⁵.

De ahí tanta preocupación de la Corona por este asunto. Sabido es que las leyes se van incorporando ante la evidencia de los hechos, y mientras más ordenanzas

³ Ordenanza de Poblaciones de Felipe II, recogida en la Recopilación de 1680: *Que las tierras y provincias que se eligieren para poblar tengan calidades que se declaran*. "que las nuevas poblaciones se funden con las calidades de ésta ley.

⁴ Ibidem, Orden nº 132.

⁵ Díaz Araujo, Edgardo A., **La Vitivinicultura Argentina, su evolución histórica y régimen jurídico desde la conquista a 1852**. Mendoza, Idearium, 1989, p. 26, 27

prohibitivas, tenemos más evidencia de que éstas no se cumplen. Y tanto es así que hasta las mismas ordenanzas se contradicen, porque si no se podían plantar vides, ¿cómo es que la misma Corona en 1501 ordena que la uva pague diezmo?

Item, mandamos, que se pague Diezmo enteramente de la uva en uva y los que las cogieren lleven el Diezmo a la viña o lugar que para ello estuviere diputado, aunque la uva este lejos de tal villa o lugar⁶

Si el cultivo está prohibido por qué se legisla el diezmo sobre él. Algunas tesis indican que la vid comenzó a cultivarse para uso de la Iglesia, pero de ser así la Corona no hubiera rescindido la ordenanza que privilegia a aquella, y hubiese quitado los dos novenos del diezmo para engrosar su Real Erario. Es decir hay un gran desfase entre la ley y la realidad, desfase que se verá ya en un aspecto más destacado de la economía como es el del comercio. ¿Por qué desde 1614 y reiteradamente se prohíbe el tráfico de vinos desde el Perú a Panamá⁷? Es decir la administración es sabedora de la existencia del cultivo, de su transformación y de su comercio. La situación había llegado muy lejos. El descontrol de la Corona era absoluto.

Fray Benito de Peñalosa⁸ además de indicar que todos los males de América provienen del vino dice refiriéndose al vino del Virreinato del Perú: *Siempre hay de sobra en las canchas y almacenes de Potosí...y como hay tanto vino, todo es buscar trazas para expandirlo por tierra o por mar...y como las hay (viñas) y con más facilidad se dan: desde Chile hasta cerca de Payta, que hay más de 700 leguas.* El buen benedictino no llegaba a comprender cómo la Corona acepta tal trasgresión, pero a la vez deja entrever soslayadamente el gozo de la Iglesia. Si hay uva y vino hay diezmo en uno y en otro. Luego, comercio interior seguro, buenas ganancias.

De hecho la prohibición no había servido de mucho, en el Virreinato del Perú, en la Gobernación de Chile, en la Gobernación del Tucumán y en el Corregimiento de Cuyo no solo había viñedos, sino también bodegas y un circuito comercial cohesionado del que la Corona no sacaba nada, tan sólo los dos novenos del diezmo. Perdía importantes ingreso para la Hacienda y su autoridad quedaba en entredicho. En el fondo, el problema era mayor. Se trataba de una cuestión de oferta y demanda. El sistema comercial colonial de los Austrias era incapaz de atender a la demanda de los habitantes de tan vasto territorio. Luego, miraba hacia otro lado, permitía estos cultivos y ya se encargaría de sacar provecho.

No obstante sigue legislando a favor de sus caldos y así lo indica: *Que a los mercaderes, que llevasen vinos (desde España), harinas y otras cosas no se les ponga tasa, y*

⁶ Real Cédula: (en adelante R. C.) 1501, Op. cit.

⁷ Reales Cédulas de 1614, 1619, 1623, 1632 y recogidas en la Recopilación de 1680. Libro IIII, Título XIX, Ley XV, XVI, XVII, XVIII.

⁸ En su obra *Libro de las cinco excelencias del Español, que despueblan a España*, p. 122, 124, 123.

*se ponga a regatones*⁹. Era éste un agravio comparativo para los colonos, que eran tratados como menores de edad, incapaces de satisfacer sus propias necesidades. Pero a la vez, quizás el azar, supuso una excelente política monárquica porque a la postre una vez organizada la estructura, la propia Corona obtendría grandes réditos. Y así fue.

Avanzada la crisis del siglo XVII y en medio de la catástrofe del Imperio en donde nunca se ponía el sol, la administración pone manos en el asunto a las instrucciones ya citadas sobre vides, viñas y vinos se suman las ordenanzas de la recopilación y especialmente una¹⁰ donde se hace un detallado recorrido del incumplimiento de la prohibición:

...y sin embargo de contraviniendo a lo susodicho los vecinos y moradores del Perú, han plantado muchas y pudiéramos proceder contra los dueños de ellas por el delito de haber contravenido nuestras ordenes, y haber usurpado las tierras donde las han puesto: todavía por usar unanimidad y clemencia, ordenamos y mandamos que todos los dueños, y poseedores de viñas nos den, y paguen cada año a razón del dos por ciento de todo el fruto, que sacaren de ellas, y que asentado esto en la mejor forma que convenga, todos otorguen escritura de senso a favor de nuestra Real Hacienda y patrimonio Real, que fueran necesarias para las pagas de los dichos dos por ciento del todo el fruto y que estas se entreguen a los oficiales reales del Distrito donde estuvieren las viñas, los cuales tengan cuidado de cobrar todo lo que esto montare, para nos: y hechas las escrituras, los Virreyes y Presidentes Gobernadores den en nuestro nombre a los dueños y poseedores de los despachos, que convengan, para que desde ahora y sin limitación de tiempo las puedan tener, poseer y gozar, y reparar ellos, y sus herederos, ó sucesores, ó quien de los susodicho tuviere título, o causa quieto y pacíficamente, remitiendo y perdonando todas, y cualesquier penas, en que por esta razón hubieren incurrido, con que en poner otros de nuevo queden en su forma y vigor las órdenes, Cédulas e instrucciones que lo prohíben y defienden.

Lo que hace la ley es, por una parte, reconocer jurídicamente una situación que de hecho ya existía, y no sólo existía sino que daba importantes plusvalías a los agentes sociales que intervenían. En segundo lugar, manda dentro de ese reconocimiento elevar a escritura pública las tierras y cultivos. La Corona se declara benigna al levantar la prohibición y otorgando perdón a los contraviniéntes, pero a la vez daba cuenta y razón de que a partir de ese momento la Real Hacienda reconvertiría la situación y todas estas producciones pasarían a formar parte de algún ramo o

⁹ R. C. 1538,1633 y Recopilación de 1680. Libro IIII, Título XVIII, Ley VI. *Solo se impondrá tasa a los regatones que compraren para revender, teniendo en consideración a los precios a los que les hubiera costado.*

¹⁰ Recopilación de 1680 Libro III. Título XII, Ley XVIII. *Que los dueños de las viñas paguen a dos por ciento de los frutos*

ramos de la Hacienda colonial. Se iniciaban nuevos tiempos, grandes cambios para la estructura económica colonial.

En 1609, el procurador de la ciudad de Mendoza, capitán Juan Luis de Guevara presentó una petición para ser elevada al Rey, la que expresa que el principal remedio y sustento en la ciudad “*consiste en el comercio y libre trato del vino que tiene de cosecha*”. *Porque no tiene oro ni plata ni salidas de sementeras ni otros frutos, salvo el dicho vino, el cual llevan los vecinos de la dicha ciudad, por sí y por interpósitas personas sus mandatarias a la provincia del Tucumán de donde traen su procedido en lienzos, ropa y plata con que se visten. Y siendo como es remedio de toda la ciudad, los corregidores y justicias que la gobiernan acostumbran a impedir la llevada y salida del dicho vino y quitan el sustento del susreferido y el aprovechamiento que de él se tiene...*”¹¹.

Con este motivo se da provisión real de su Majestad a la petición formulada mediante un decreto por el cual se establece que: “*los vecinos y moradores de la ciudad pueden entrar y salir libremente en el trato que tienen de carretas y con ellas sacar el vino de sus cosechas e irlas a vender donde bien las estuvieren y los mercaderes que entrasen no sean molestados, antes favorecidos y el corregidor que es o fuere de la dicha provincia no le impidan antes les den todo el favor y ayuda para que la dicha ciudad vayan en aumento so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de su majestad y gastos de estrados y el interés de las partes del real acuerdo de justicia*”. La provisión es comunicada al Cabildo el 28 de agosto de 1610¹². Esta provisión no se encuentra en el archivo de San Juan. Desconocemos si la ciudad no elevó petición, o por el contrario se rigió por la otorgada a la capital del Corregimiento.

LA SITUACIÓN EN CUYO

Para el caso de Cuyo, la documentación recopilada en el Archivo General de la Provincia de San Juan, referida al período que va desde 1601 a 1688, nos permite observar cómo se vertebraba alrededor de las actividades vitícolas un mundo de relaciones tanto en lo interno, como en el hacia fuera. Es decir, en las relaciones que una élite de características aristocráticas y endogámicas establece con su propio sector dominante, y este con los sectores dominados de la producción. En el hacia fuera, cómo esas relaciones son correspondidas alrededor del comercio de vinos, la circulación de capitales y de mano de obra en el marco de un sistema en crisis como es el de la encomienda¹³.

Los hombres del Cabildo, debieran actuar como agentes del Estado, es decir,

¹¹ Coria, Luis Alberto, *Evolución económica de Mendoza en la época colonial*. Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. 1988, p. 66

¹² Ibidem, p. 66

¹³ Puede verse al respecto: Fanchín, Ana T. “La Encomienda en San Juan y su articulación con los intereses económicos chilenos”, en *VII Jornadas de Historia Económica Argentina*, Tandil, 1996 o de la misma autora : *Aportes para el conocimiento de la Encomienda en San Juan de la Frontera*, en *VI Jornadas de Historia Económica Argentina*, Córdoba, 1984.

como fiscalizadores de las relaciones de la sociedad del momento, en los aspectos que conocemos: justicia, guerra y hacienda, siendo que un Alcalde Ordinario es tal, como se lee textualmente en los documentos, *por su magestad*. Sin embargo, estos hombres se manejan como un grupo de pertenencia, que cuando se acuerda de su magestad, lo hace en los casos de otorgar poderes para cobrar o pagar en general y para pleitear. Cuando dicen....*me someto a las justicias de su magestad....*¹⁴, aquí la corona aparece como un arbitrador ajeno a sus responsabilidades, vale decir, como un tercero cuya misión debe ser velar por los intereses encontrados entre los pobladores, sus conflictos y sus negocios.

El vecino encomendero que a principios de siglo detenta además un rango militar, conjuntamente con un cargo civil, por ejemplo es capitán o General o Sargento Mayor Maestre de Campo¹⁵ y al mismo tiempo, muchas veces Alcalde Ordinario, Alguacil Mayor, Justicia Mayor, etc., para fines del mismo será en muchos casos, quien esté reclamando la titularidad de una encomienda heredada en segunda o tercera vida¹⁶. El “título” de encomendero, irá languideciendo hasta perderse, como se ha perdido la casta de los conquistadores, la que ha dado paso a los colonos ya establecidos. Aquel espíritu de conquista, acompañado las más de las veces del de aventura y, a no dudarlo, de obtención de riquezas, ha encontrado en el siglo XVII su techo, pero sigue siendo parte de su mentalidad.

La riqueza buscada sin embargo, en Cuyo, no será provista por los metales preciosos, sino por un modo singular de producción, como es la vitivinicultura y por lo tanto la búsqueda de los mercados. En este período, en el que las crónicas hablan de una extrema pobreza para toda la región, vemos surgir relaciones comerciales vigorosas, con mercados estables y transacciones y compromisos de tipo financiero en toda la región del espacio peruano platense¹⁷. Así como en lo interno de la gran

¹⁴*porque como su fiador que soy dare y pagare los dhos p.s contenidos en esta escrip.a cada y cuando que se me pidan obligo mi persona y bienes muebles y rraisses avidos y por aber y doy poder cumplido a las justicias de su mgd. de todos estos rreinos y senorios a cuya juridicion domicilio y bezindad ... AGP Caja I "A", Carpeta N° 1 Doc N° 3 de Setiembre de 1617*

¹⁵ Buena parte de los vecinos de San Juan de la Frontera, ostentan este grado militar en razón de la situación de conflictividad con el indio en la zona chilena en lo que se denominó la Guerra de Arauco. En regiones fronterizas como la que estudiamos, estos hombres recibirán las más de las veces mercedes de tierras, encomiendas y obtenían diversas prerrogativas, de diferente grado en premio a su participación militar.

¹⁶ Puede verse Fanchín Ana, Op. cit, a lo que podemos agregar de la documentación relevada la siguiente cita textual: “... como io Diego Jufre de la Guardia con lisensiā por ser menor de beintesinco años y maior de catorse e io el presente escribano di fee le dio la dha lisensiā el Cap.n Juan Jufre de Arze alc ord dest... y usando de ella io el dho Diego Jufre de la Guardia vesino encomendero dest... doi mi poder ... al m.e de Campo don Josefe de Morales besino de la seudad de Santiago de Chile y al Cap.n Felipe Ramires de Orellano ... (para) pedir suplicar lo que fuere necesario para alcanzar nueva encomienda de los indios q'e quedaron por fin y muete del G.l Juan de la Guardia Berberana mi abuelo en cuyo derecho susedo conforme a sedulas de su magestad y encomienda que de los dhos indios tubo el dho mi aguelo y para la dha negosiasion puedan de mi legitima y aumento della bender empeiar y gastar todo lo que fuere necesario asta que con efecto ayan consgido lo dho y aser todas las delijencias pedimentos errequerimientos que nesesarios fueren q' para todo les doi este poder ... en San Juan de la Frontera en tres días del mes de marzo de mil seis sientos y sinquenta y siete....”

¹⁷ Puede verse: Bascary, Ana María, **Familia y Vida Cotidiana. Tucumán fines de la colonia**. Grupo HUM, FFYL-UNT, Sevilla, 1999. Idéntica situación se daba en otros espacios coloniales. Concretamente en Nueva Vizcaya Méjico. Corona Paéz, Sergio, **Viñedos y vendimias en La Nueva Vizcaya**. México, Universidad Iberoamericana, 2004.

extensión de tierra, aquella merced otorgada por el rey al conquistador, pasamos a la pequeña propiedad de tipo minifundista¹⁸, aplicada a la producción de la vid. Garantizando de ese modo su provisión de agua y la menor cantidad de mano de obra posible, en un momento en que es justamente la mano de obra una carencia para la región.

Es alrededor de este esquema de producción, adonde se vertebran, decíamos, una economía en la que los funcionarios de su Majestad no tienen por norma registrar las transacciones como tales, por lo cual no atienden a una de sus funciones específicas, la custodia de la Real Hacienda. En los casos que analizaremos, en ningún momento se menciona el pago de tasa o gravamen alguno sobre las transacciones comerciales realizadas alrededor de los vinos que están abasteciendo los mercados de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires. Esto es algo que llama poderosamente la atención dado que para el caso del Almofarizazgo¹⁹, impuesto que regula las exportaciones desde los primeros días de la conquista española en América, Cuyo al ser frontera debería pagar porque el tráfico de vinos hacia los mercados del este, es para la corona un tráfico de exportación²⁰.

PRODUCTORES, COMPRADORES Y MERCADOS

En la siguiente tabla, seleccionamos buena parte de las obligaciones²¹, que por el tráfico de vino se realizan hacia mercados externos al Tenientazgo de San Juan de la Frontera, así como algunos compromisos entre los propios moradores de la ciudad. Los compromisos aparecen entre 1617 y 1657 con el título de obligaciones. Especialmente detallados son los documentos de 1656 y 1657. Para otros momentos del siglo, 1601 y 1642, se ha utilizada información que otorgan las testamentarias. Lo que nos permite en buena medida observar cómo se van ganando los mercados del Este, es decir hacia el Río de la Plata y hacia el Norte, vale decir ruta Córdoba y en buena medida la Villa Imperial del Potosí. Aunque buena parte de la información

¹⁸ Véase Rivera Medina, Ana María. "Conceptos de Frontera y Propiedad de la Tierra: El Modelo Español en América" en *Revista de Estudios Trasandinos*, en prensa.

¹⁹ Para los primeros años del siglo XVIII, los Oficiales Reales de Santiago reclaman al Teniente de Oficiales de Real Hacienda, Juan Luis de Funes encargado la Caja de San Juan de la Frontera un faltante de sus ingresos, y envían además la orden de cómo discriminar los ramos que deben incluirse en la Carta Cuenta: Media Anatas; Arrendamientos de Oficios y Ventas; El Alcaval (Sic); El Real de Votixa(Sic) que es ramo de derecho RI de almoxarifazgo (Sic); los nobenos y med (Sic); los diesmo(Sic)s ... en la Data incluirá 80 ps que apercibido por el gasto". AGP Fondo Histórico, L. 2,f. 8

²⁰ Rivera Medina, Ana María, ibidem

²¹ Obligación: Circunstancia de estar alguien obligado por un contrato, por imposición de ley o por un deber moral. **Documento por el cual se reconoce una deuda**. María Moliner. *Diccionario del uso del español*. Madrid, Gredos, 2002, p. 474. Ver también Aballay Meglioli, Gladys, *Glosario impositivo de la época colonial de la región cuyana y andina*, Madrid, AECI-Programa 2005, p. 41. Covarrubias Orozco, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, Castalia, 1995. Edición de Felipe Maldonado y revisada por Manuel Camarero, p. 784. Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*. Edición Faseímil. Madrid, Gredos, 2002, T.III, p. 5. Moliner, María. *Diccionario del uso del español*. Madrid, Gredos, 2002, p. 474.

indica, también los destinos de Santa Fe, como mercados de tipo alternativo y para la circulación de mano de obra hacia San Juan de la Frontera desde estos puntos, como de otros más distantes, información que se nos ofrecen los conciertos con indios²².

En cuanto a la mano de obra, y la circulación de indios por el espacio y período que nos interesa, sólo vamos a citar los más llamativos. Podemos advertir que en general, asistimos al paso de un modo de producción que podríamos denominar al menos en nuestra región, como semi-servil, a las que se establecen en torno a un salario por una contraprestación. Ésta, salvo excepciones, se establece como una generalidad, y no como algo específico, por eso, nos permitimos señalar casos que, o por llamativos o por específicos, pueden ayudarnos a comprender hasta qué punto la encomienda, ya a principios de siglo, se encuentra en una crisis de la que no se recuperará, y las actividades económicas, seguirán requiriendo brazos para el servicio:

En San Juan de la Frontera a veinte y dos días del mes de maio de mil y seis cientos dies y siete parecimos Doña Maria Pardo vez. na rresidente Teresa India del perú natural de dha ciudad y dijo la dha Teresa que como pers. libre quiere asentar y asenta como por la presente ase por tiempo y espacio del anio con la dha doña maria y por dentro del qual se obliga aleservir entodoa quello que le fuere mandado ... pagandole su trabajodha doña maria adedar dos bestidos de lana de Castilla y de curarle en sus enfermedades y darle de comer y beber la cual obligacion asenta la dha In° Teresa...²³.

En San Juan de la Frontera en sinco dias del mes de marzo de mil y seis sientos y sinuenta y siete... ante el Cap.n Marcos Pais de Silva alcalde ordinario deesta y el Cap.n Don Garsia Ballejo protetor de naturales... parsio Jn° indio natural del Paraguai y dijo que queria servir a Cristobal Ramires de Contreras ...por un año ... por treinta y seis pesos ... los que le ade pagar en plata o ropa o lo que el dho indio pidiere...²⁴.

Aunque, para el caso que nos interesa destacar, no cabe duda que la mano de obra indígena sí paga tributo por sus servicios, y eso, si bien no consta en todos los documentos, sí puede verse claramente en la mayoría de ellos:

....en San Juan de la Frontera ante Sebastian de Balmaseda Acalde Ordinario desta....y en presencia del Cap.n Don Garsia Ballejo y Barba Protector de los

²² AGP: Caja Fuerte, Caja 1 a 20 1601-1688

²³ AGP Caja Fuerte, Caja I, Carpeta N° 1, Doc. N° 3

²⁴ Ibídem, Doc N° 17, f. 72

naturales ... paresio Ernando Indio de la encomienda de Jnº Nunes de Abila besino de la seudad de La Rioja y dijo que queria servir por un año a doña Ines Duran mujer legitima del Sto My Diego Salinas y Heredia que al presente esta en el puerto de buenos aires donde aido aser viaje con sus carretas quien tiene cuentas con el dho indio ernando con quien las ajustara enbiniendo para lo que le aservido y porque ahora se consierta con la dha doña Ines Duran por presio de seis patacones cada mes y que de ai a de pagar la tasa a su encomendero y que para en quenta del dho año tiene rresevido de la dha doña Ines dos baras de paño y dos de cordellate y tres baras de baeta y una camisa de rruan que todo monta treinta pesos y seis rreales los quales confeso aver resevido ... y (ella) dio por fiador al Sto My Gregorio Morales y Albornos...²⁵.

Ahora, y dejando en claro que la mano de obra es un problema en la región, y que esta está cambiando su sentido original, pasando al modo de producción asalariado, volvemos al tema que nos interesa y que compete a la producción y comercialización de vinos, para lo cual la siguiente tabla puede expresarnos algunas de las transacciones realizadas durante el siglo XVII:

²⁵ De los más de setenta consiertos (Sic) revisados para este siglo, y desde los primeros años del mismo, éste nos pareció el más indicado para dejar en claro que el tributo a encomendero se paga en la gran mayoría de los casos, salvo que hablamos de indios libres, estos, normalmente son los que llegan de regiones más alejadas, como los casos que hemos visto del Paraguay o del Perú, normalmente, cuando los indios que concierto pertenecen a Cuyo, o a más lejos hablar de Córdoba del Tucumán, normalmente hacen referencia a la encomienda a la que pertenecen y por lo tanto a su encomendero.

TABLA N° 1. Compromisos locales y destino de la producción

Comprador	Vendedor (En San Juan)	Origen Comprador	\$	Fecha	Destino
Juan de Consuegra	Diego de Salinas y Juan Jufre	La Rioja	167	01/04/1617	Córdoba
Juan de Barrientos	Nicolas Gil de Oliva	San Juan	150,6		Córdoba
Juan de Barrientos	Gaspar de Quiroga	San Juan	132	09/09/1617	Córdoba
Gabriel de Urquiza	Juan de Barrientos	Córdoba	365	11/09/1617	Córdoba
Pedro de Balmaceda	Baltazar de Quiroga (Juez de difuntos)	San Juan	220	01/09/1617	Córdoba
Baltazar de Cisternas y Martín Pz de Anguiano		San Juan	8 Carretas	23/09/1617	Córdoba
Cap.n Alonso de Caravajal y Sarabia	G.I Juan de la Guardia Berberana	Mendoza	1500	20/07/1654	
Doña Del Poso y Silva	Diego de Salinas y Heredia	San Juan	380	12/01/1656	
Diego Salinas y Hredia	Sto Diego Miranda		142,4		
Cap. Jacinto de Urquiza y Jeronimo de Ayala	Cap.n Domingo de Burgoa	Santiago	132	15/03/1656	Buenos Aires
Cap.n Nicolás Gil de Quiroga	Dr Alonso Suárez Maldonado		405	05/05/1656	Córdoba
Cap.n Nicols Gil de Quiroga	G.I Diego de Rojas Caravante	Mendoza	99	05/05/1656	Córdoba
Cap.n Antonio de Balmaseda	Cap.n Tomás Urtado de Mendoza	Santiago	262	20/05/1656	Córdoba
G.I Juan de la Guardia Berberana	P.e Marco Lucio Lusero		700		
Sto My Gregorio de Morales y Albornoz	G.I Martin de Maguna	Mendoza	230,6	27/02/1657	Buenos Aires
Cap.n Marcos Pais de Silva	G.I Martin de Maguna	Mendoza	365,2	27/02/1657	Buenos Aires
Cap.n Julian de Mallea	Dr Alonso Suárez Maldonado		130	10/abr/1657	Córdoba
Don Alonso del Pozo y Lemos	Dr Alonso Suárez Maldonado		265	10/abr/1657	
Cap.n Juan Losada Quiroga	Dr Alonso Suárez Maldonado		69,5		
Doña Teresa del Pozo y Silva su hijo	G.I Martin de Maguna	Mendoza	781,7	05/06/1657	Córdoba
Diego Salinas y Heredia	G.I Martin de Maguna	Mendoza	2685,5	05/06/1657	Buenos Aires
Capn. Juan Jufre de Arze	G.I Martin de Maguna	Mendoza	497	08/06/1657	Buenos Aires
Andrés Mendes Cordoban	Gabriel de Mallea	San Juan	155		
Joseph Jufre de Arze	G.I Martin de Maguna	San Juan	246,7	08/06/1657	

Fuente: AGP Caja Fuerte, Caja N° 1

En esta tabla se expresan los datos recopilados para las series señaladas, evidentemente los mercados indicados en estos documentos son preferentemente los de Buenos Aires y Córdoba. El origen de los capitales de los compradores son generalmente los de Mendoza y los de Santiago de Chile. Cuando las transacciones se realizan entre locales, por lo general, tienden a saldar cuentas anteriores entre ellos, o a la realización de negocios en común dirigiendo sus vinos a los mercados señalados, ya sea que uno de los integrantes pone las carretas, los indios y los bueyes, y el otro el vino, y viceversa, o que uno de los dos realice el viaje, o que se trate de una transacción directa por pago de una cuenta.

Como podemos observar, los montos además oscilan desde compras que podemos llamar menores, (\$99), a sumas de consideración, como puede ser la realizada entre Diego Salinas y Heredia de San Juan y el General Martín de Maguna de Mendoza de \$ 2685,5. Sólo por considerar los precios de otros bienes aparecidos en la documentación revisada, y a modo de referencia, tengamos en cuenta que una cuadra deshabitada podía venderse en \$100, el salario de un indio incluyendo la tasa del encomendero oscilaba entre los 25 y los 50 pesos anuales. Por lo tanto, una venta menor, digamos la que habla de \$ 99, ya es de por sí de una cuantía considerable.

Un destino que no aparece en las obligaciones de los años citados es el de Santa Fe, el cual sí se menciona en otros documentos, como ser cuentas entre particulares como las que siguen:

...se obligo el dho (Gregorio de Morales y Albornoz) a darle a dho (Antonio Suarez) tres carretas con boies eindios que las pique fletadas para que vaian con su tropa que a de despachar este año por presio de sento y quinse pesos cada carreta si fuesen a Santa Fe²⁶

....quales dichos pesos tengo de pagar en la ciudad de Cordoba o puerto de Buenos Ayres o ciudad de Santa Fe para fin de marzo del presente año o antes si antes se bendiere en qualquier parte que se benda el dhico vino y es declarasion que son dose carretas las quales lleban dusientas y quarenta botijas de vino las quales ypoteco por especial ypoteca a la dicha deuda con cichas carretas y demas adientes que para su abio es necesario las quales carretas salieron de esta ciudad de San Jn° a dies de henero deste dicho año²⁷

Y para completar el marco temporal, nos parece válido documentar la producción de viñas y vinos la que para poder producir y comerciar, debió comenzar a fines del siglo XVI y que desde principios del siglo XVII se encuentra ya implicada

²⁶ AGP Caja Fuerte, Caja 1 a 20, Doc N° 17 San Juan, marzo de 1657.

²⁷ Ibídem, Caja Fuerte, Caja 1 A 20 Doc N° 6, de enero de 1655, en que el Sargento Mayor Juan Bautista Oro Bustamante se compromete a pagar al alferez Joseph Moraña (chileno), por una deuda mayor.

en el circuito comercial con las siguientes citas documentales:

*El cap "Miguel Montaño Carvajal vecino encomendero.... se obliga a pagar a Jn de Barrientos y andres de Ceballos vecinos de la ciudad de Valdivia a saber ciento y setenta arrobas de bino claro bueno de dar y rrecebir sea xido en mi bodega....*²⁸

Para el año de 1642, doña Margarita de Arze Villavicencio, en varias de las cláusulas de su testamento alude a deudas y acreencias sobre vinos, elegimos esta cláusula, porque además se refiere a los diezmos.

*Item Declaro que mi hijo Francisco Jufre de Arze tiene en dha bodega cantidad de bino de los diesmos que como desmoro que fue el año pasado los rrecogio como dho es mando que lo que dijere se le entriegue*²⁹

Ahora bien, y volviendo a los datos consignados en la Tabla N° 1, los términos compra y venta, los utilizamos nosotros, por entender que se trata de transacciones comunes y corrientes, pero los documentos no dicen lo mismo, en ellos se lee:

*... como yo el Cap.n Nicolas Jil de Quiroga besino morador desta ... me obligo de dar y pagar ... al dotor don Alonso Juares Maldonado ... cuatro sientos y cinco pesos... quel dusodho **me ha prestado** para el avio de mis carretas y por la misma rrason se los he de pagar de la fecha desta escretura en un mes en la seudad de Cordoba ... y para maior firmesa de que sera sierta y justa la dha paga ipoteco ocho carretas de bino con sus bienes y demas rrecaudos de caminar que llebo en mi compaňia a la dha seudad de Cordoba para lo que obligo mi persona...*³⁰

Entendemos que hasta aquí, el Estado, permanece ausente respecto de la principal actividad económica que regula la vida de la región, la que permite una importante circulación y acumulación de capital y la que vertebría la vida de los pobladores de San Juan de la Frontera y permite su establecimiento, sus relaciones entre sí y con el afuera. Sin embargo, el Estado, está ausente sólo en el goce que le correspondería de estas actividades, es decir en la percepción de impuestos, porque son justamente sus propios agentes los que llevan adelante esta actividad: militares y funcionarios.

²⁸ Fondo Tribunales, Caja I "A"; Carpeta N° 1, Doc. N° 2, de setiembre de 1602.

²⁹ AGP, Caja Fuerte, Caja I a 20, Doc N° 9 de julio de 1642.

³⁰ Ibid, Caja Fuerte, Caja 1 a 20, Doc N° 17 de mayo de 1656, consignado en Tabla N° 1.

FUENTES

- ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN: Fondo Histórico.
- RECOPILACION DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS. Facsimilar. 1680.
- LEYES NUEVAS. Sevilla, 1945.
- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS: Audiencia de Chile, Informe 1701-1702

BIBLIOGRAFÍA

Aballay Meglioli, Gladys: **Glosario impositivo de la época colonial de la región cuyana y andina**: Madrid, AECI-Programa 2005. (sin publicar)

Bascary, Ana María, **Familia y Vida Cotidiana. Tucumán fines de la colonia**. Grupo HUM, FFYL-UNT, Sevilla, 1999.

Coria, Luis Alberto, **Evolución económica de Mendoza en la época colonial**. Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. 1988.

Corona Paéz, Sergio, **Viñedos y vendimias en la Nueva Vizcaya**. México, Universidad Iberoamericana, 2004.

Covarrubias Orozco, Sebastián de, **Tesoro de la lengua castellana o española**. Madrid, Castalia, 1995. Edición de Felipe Maldonado y revisada por Manuel Camarero.

Díaz Araujo, Edgardo A., **La Vitivinicultura Argentina, su evolución histórica y régimen jurídico desde la conquista a 1852**. Mendoza, Universidad de Mendoza, Editorial Idearium, 1989.

Fanchín, Ana T., "La Encomienda en San Juan y su articulación con los intereses económicos chilenos", en *VII Jornadas de Historia Económica Argentina*, Tandil, 1996.

_____, "Aportes para el conocimiento de la Encomienda en San Juan de la Frontera", en *VI Jornadas de Historia Económica Argentina*, Córdoba, 1984.

Herrero, M., "Las viñas y los vinos del Perú", en *Revista de Indias*. Madrid, 1939.

Moliner, María: **Diccionario del uso del español**. Madrid, Gredos, 2002.

Real Academia Española: **Diccionario de Autoridades**. Edición Fascimil. Madrid, Gredos, 2002.

Rivera Medina, Ana María y otros, "Conceptos de Frontera y Propiedad de la Tierra: El Modelo Español en America", en *Revista de Estudios Trasandinos*, en prensa
Entre la Cordillera y la Pampa: La vitivinicultura cuyana en el siglo XVIII. (en imprenta).

_____, "Estado, productores e intermediarios en el "País de Cuyum". Siglo XVIII", en *Revista Universum*. Talca, 2005

_____, **Comercio, Fiscalidad y competencia: vinos y aguardientes de Cuyo (1700-1810)**. Tesis Doctoral. Sevilla, 1987.

Tau, Anzoátegui, Víctor: "La ley en América Hispana. El descubrimiento a la emancipación". En **Colección Quinto Centenario**. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992.

Tepaske, J., Klein, H. S.: **The Royal Treasures of the Spanish Empire in America. Chile and Río de la Plata**. Durham, N. C., Duke University Press, 1982.

Videla, H., **Historia de San Juan**. San Juan, 1962.